

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 006458 DE 2010

30 DIC 2010

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA., el cambio de tres (03) unidades del Grupo C por tres (03) unidades del Grupo A, en las rutas Puerto Asís – Curillo y viceversa y Pitalito - Mocoa y Viceversa "

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, establece que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el señor JAIRO NORBERTO OBANDO ROJAS, en su condición de Gerente de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA., mediante radicado número 2010-321-031542-2 del 28 de mayo de 2010 presentó ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte solicitud formal de cambio de Grupo en forma descendente de la capacidad transportadora del Grupo C al Grupo A, para lo cual requiere se cambien tres (03) unidades del Grupo C, por tres (03) unidades del Grupo A.

Que las rutas en las cuales solicita se efectúe el cambio de Grupo son Puerto Asís – Curillo y Viceversa y Pitalito – Mocoa y Viceversa.

13

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA., el cambio de tres (03) unidades del Grupo C por tres (03) unidades del Grupo A, en las rutas Puerto Asís – Curillo y viceversa y Pitalito - Mocoa y Viceversa "

2.

Que el cambio de Grupo se hará de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 50 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño mediante Resolución No. 00076 del 19 de abril de 2002, otorgó habilitación a la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA." en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante Resoluciones números 7601 del 05 de noviembre de 1996 y 806 del 07 de febrero de 1992 se le autorizó la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las rutas Puerto Asís – Curillo y Viceversa y Pitalito – Mocoa y Viceversa, así:

Ruta 5. Puerto Asís - Curillo y Viceversa (Resolución 7601 del 05/11/96)

Saliendo de Puerto Asís: 05:00

Saliendo de Curillo: 05:00

Características del servicio:

Clase de vehículo: Bus

Nivel de servicio: Corriente

Frecuencia: Diaria

Ruta 1. Pitalito - Mocoa y Viceversa (Resolución 806 del 07/02/92)

Saliendo de Pitalito: 05:00 – 14:00

Saliendo de Mocoa: 06:00 – 11:00

Características del servicio:

Clase de vehículo: Bus

Nivel de servicio: Corriente

Frecuencia: Diaria

Que mediante Resolución 126 del 17 de septiembre de 2010 se le modificó la capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA., quedando así:

A. MODALIDAD PASAJEROS

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA., el cambio de tres (03) unidades del Grupo C por tres (03) unidades del Grupo A, en las rutas Puerto Asís – Curillo y viceversa y Pitalito - Mocoa y Viceversa "

3.

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
GRUPO A (4 A 9 PASAJEROS)	52	65
GRUPO B (10 A 19 PASAJEROS)	10	12
GRUPO C (MAS DE 19 PASAJEROS)	60	70

B. MODALIDAD MIXTO

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
BUS Y/O BUSETA ABIERTO Y/O CAMPERO Y/O CAMIONETA HOMOLOGADA PARA MIXTO	148	178

Que de acuerdo con el memorando MT – 29913 de 27/06/2006 el Jefe Oficina Asesora Jurídica conceptúa "...Para el cambio de grupo de los vehículos autorizados en una ruta se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias: En forma ascendente será de tres (3) a dos (2), cambios que deberán efectuarse escalonadamente, del grupo A al grupo B y del grupo B al grupo C y en forma descendente será del grupo C al grupo B y del Grupo B al Grupo A ó del Grupo C al Grupo A..."

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Transporte,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA. el cambio de tres (03) unidades del Grupo C por tres (03) unidades del Grupo A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud del artículo anterior, modificar la Capacidad Transportadora autorizada mediante resolución 126 del 17 de septiembre de 2010 a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA., así:

C. MODALIDAD PASAJEROS

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA., el cambio de tres (03) unidades del Grupo C por tres (03) unidades del Grupo A, en las rutas Puerto Asís – Curillo y viceversa y Pitalito - Mocoa y Viceversa "

4.

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
GRUPO A (4 A 9 PASAJEROS)	55	68
GRUPO B (10 A 19 PASAJEROS)	10	12
GRUPO C (MAS DE 19 PASAJEROS)	57	67

D. MODALIDAD MIXTO

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
BUS Y/O BUSETA ABIERTO Y/O CAMPERO Y/O CAMIONETA HOMOLOGADA PARA MIXTO	148	178

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, queda sin efecto el artículo segundo de la resolución 126 del 17/09/10 que le fijó capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás términos de la resolución 126 del 17/09/10 continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. – COOTRANSMAYO LTDA. (Carrera 19 N° 10 – 09 Puerto Asís- Putumayo; Teléfonos 4227140 - 4227783).

ARTÍCULO SEXTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Grupo Operativo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte y a la Dirección Territorial Nariño.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Grupo de Notificaciones publicará esta Resolución en la página Web de este Ministerio.

13

RESOLUCION No.

006458

30 DIC 2010

DE 2010

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. - COOTRANSMAYO LTDA., el cambio de tres (03) unidades del Grupo C por tres (03) unidades del Grupo A, en las rutas Puerto Asís - Curillo y viceversa y Pitalito - Mocoa y Viceversa "

5.

ARTÍCULO NOVENO.- *Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho, y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 DIC 2010



DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó: Lida Guevara - 17/12/2010

Revisó: Luis Alfonso Cadena Palomino